



M.I. AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO

C.I.F. P4615100G Pza. Abadía, nº 1 46173 Losa del Obispo (Valencia)
Tel. 96-2706101 Fax 96 2706336
E-mail: losa@gva.es Página Web: <http://www.losadelobispo.es>

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa por los titulares de actividades que lo soliciten.

Artículo 3. DEVENGO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la AUTOLIQUIDACIÓN correspondiente.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento por la simple existencia de instalación en la vía pública o terrenos de uso público.

4.- En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización privativa o el aprovechamiento especial solicitado sea imputable al interesado.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible consistirá en la superficie del aprovechamiento utilizado computado en m² o elementos instalados, y en base al período de aprovechamiento (Anual o Temporada estival de 3 meses), según las tarifas especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

TARIFA ANUAL:

- a) Ocupación con veladores y toldos sea cual sea su superficie, por unidad y año: 70 €
- b) Ocupación con sombrillas y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, por unidad y año: 25 €.
- c) Ocupación con un conjunto de una mesa y cuatro sillas, por unidad y año: 91,25 €.
- d) Para elementos tales como tablados, tribunas, mostradores, carpas, etc., por metro cuadrado ocupado y año: 25 €/m².

TARIFA DE TEMPORADA:

- a) Ocupación con veladores y toldos sea cual sea su superficie, por unidad y temporada: 31 €
- b) Ocupación con sombrillas y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, por unidad y temporada: 11 €.
- c) Ocupación con un conjunto de una mesa y cuatro sillas, por unidad y temporada: 36 €.
- d) Para elementos tales como tablados, tribunas, mostradores, carpas, etc., por metro cuadrado ocupado y temporada: 14 €/m².

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales cuando el período autorizado es de temporada. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa, se considerarán anuales.

Artículo 8. NORMAS DE GESTION

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el **período anual, o temporada estival, cuya duración comprenderá tres meses, y será el interesado quién marque el inicio de dicho período, entre los meses de junio a septiembre, en su solicitud**, sin que quepa su fraccionamiento por meses o períodos menores de tiempo.

Se establece un período estival cuya duración será de 3 meses, a elección del interesado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia a la que se acompañará la siguiente documentación:

2.1 Justificante de haber obtenido previamente la licencia municipal de actividad para la clase de establecimiento de los contemplados en La Ley 4/2003, de 26 de Febrero de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2.2 Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.3 Planos en los que deberá reflejarse:

La situación acotada de la zona a ocupar con indicación referenciada respecto de la fachada del local de la actividad, situando todos los elementos urbanísticos existentes (aceras, bordillos, farolas, aparcamientos, trapas y arquetas de servicios, etc).

La situación de las puertas de acceso, escaparates, etc., tanto del propio local como de los colindantes, indicando el uso al que están destinados.

Estos planos serán válidos para las solicitudes de los años sucesivos en tanto no varíen las condiciones de los elementos grafiados en los mismos.

Si el plano es aceptado por los organismos municipales competentes como buenos, se facilitará una copia al servicio municipal correspondiente para delimitar la zona acotada conforme a lo expuesto en ellos.

El ancho de la superficie autorizada para la ocupación en ningún caso podrá ser superior al ancho de la superficie autorizada para el estacionamiento de vehículos en esa vía.

2.4 Justificante de póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento y copia del recibo abonado por este concepto.

2.5 Autoliquidación de la tasa a abonar por aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, en aplicación de la ordenanza reguladora del mismo.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias y se les girará la correspondiente liquidación; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose, en su caso, las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, así como que se haya marcado (pintado) y delimitado la zona a ocupar, por parte del ayuntamiento.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

SEÑALIZACIÓN:

- ZONA AUTORIZACIÓN ANUAL.

El perímetro de la zona autorizada será acotado por parte del interesado con vallas, y un cono que indique el comienzo de la terraza en el sentido de la marcha de circulación.

Señalización Horizontal:

Línea continua amarilla, con aspa central (vado) prohibición de estacionamiento.

Señalización Vertical:

Placa de prohibido estacionamiento, con indicación del horario de la prohibición. Serán de vinilo o material semejante.

- ZONA AUTORIZACIÓN TEMPORADA.

El perímetro de la zona autorizada será acotado por parte del interesado con vallas, y un cono que indique el comienzo de la terraza en el sentido de la marcha de circulación.

Señalización Horizontal:

Línea discontinua amarilla, con aspa central (vado) prohibición de estacionamiento.

Señalización Vertical:

Placa de prohibido estacionamiento, con indicación de la época del año y el horario de la prohibición. Serán de vinilo o material semejante

La señalización consistente en placas, correrá en todo caso, a cargo del sujeto pasivo autorizado.

Cuando finalice o se revoque cualquier autorización, la señalización será anulada por los servicios municipales, retirándose la señalización vertical y anulando con pintura gris las marcas horizontales.

6.- Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

7.- Se delimitará la zona de la ocupación destinada con mesas y sillas, mediante la señalización de la misma. Dicha señalización se llevará a cabo, por los servicios municipales.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10.- La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiere hecho efectivo el pago de la Tasa, no dará lugar a la devolución total o parcial.

11.- Las licencias tienen carácter eventual, pudiendo ser revocadas por la Administración cuando se incumplan cualquiera de las condiciones en que fueron concedidas las licencias; en tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la tasa, devolviendo la parte proporcional al periodo no utilizado.

Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10. INFRACCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA CONCESIÓN:

Los responsables de las concesiones, vendrán obligados a mantener el orden en la zona de las terrazas (gritos, chillidos, molestias a vecinos etc.), así como también al mantenimiento de la zona de la terraza y alrededores limpias de papeles o cualquier otro tipo de suciedad o desperdicios producidos por la actividad. Una vez finalizado el horario de terrazas la vía deberá quedar completamente expedita.

Los responsables de las concesiones, vendrán obligados a retirar todos los elementos adicionales (bases de sombrillas, vallas, mesas, sillas, etc.) durante el tiempo que no este autorizado por horario, el funcionamiento de las terrazas.

Durante los periodos de inactividad de las terrazas por horario, se podrá estacionar en las zonas reservadas.

Artículo 11. SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.